



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

|                |                                    |
|----------------|------------------------------------|
| INTERLOCUTORIO | RECHAZO No.108                     |
| DEMANDA        | VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES |
| DEMANDANTE     | FANNY ANGELICA RIVERA ESCOBAR      |
| DEMANDADO      | WILLIAM JAVIER POVEDA DOMINGUEZ    |
| RADICADO       | NO. 05-001 31 10 008-2022-00462-00 |
| PROCEDENCIA    | REPARTO                            |
| INSTANCIA      | PRIMERA                            |
| DECISIÓN       | RECHAZO DE PLANO.                  |

Correspondió por reparto a este Juzgado el trámite del proceso VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentado por la señora FANNY ANGELICA RIVERA ESCOBAR, en contra del señor WILLIAM JAVIER POVEDA DOMINGUEZ, cuyo domicilio es en el Municipio de Saboyá departamento de Boyacá, según lo anotado en la demanda; situación ésta que impide a este despacho conocer del presente asunto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1° del C.G.P., cláusula general de competencia, disposición que atribuye la competencia al Juez del lugar del domicilio del demandado, esto és, Juez Promiscuo Municipal del Municipio de Saboya.

Por las anteriores razones y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia.
2. Remitir esta demanda al señor Juez Promiscuo Municipal del Municipio de Saboya.
3. Comuníquese a la Oficina de Apoyo Judicial este rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.